



510590714

Día 11

Mes 06

Año 2025

NPE generado:	0770 0120 0000 0051 0590 7143
Número de barra generado:	(415)7419700007708(3902)0001200000(8020)0510590714
Solicitante:	ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS
Dónde solicitará el servicio:	Registro de Comercio

Descripción de acto o contrato a solicitar	Monto (\$)
(0) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DE PACTO SOCIAL	****\$12,000.00
Total a pagar en letras : doce mil dolares exactos -----	

ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS
Nombre de quien paga



510590714

NPE 0770 0120 0000 0051 0590 7143



510590714

Día 11

Mes 06

Año 2025

NPE generado:	0770 0120 0000 0051 0590 7143
Número de barra generado:	(415)7419700007708(3902)0001200000(8020)0510590714
Solicitante:	ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS
Dónde solicitará el servicio:	Registro de Comercio

Descripción de acto o contrato a solicitar	Monto (\$)
(0) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DE PACTO SOCIAL	****\$12,000.00
Total a pagar en letras : doce mil dolares exactos -----	

ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS
Nombre de quien paga



510590714

NPE 0770 0120 0000 0051 0590 7143



2021004921

Libro 8

AÑO 2025

NUMERO 67

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

ASEGURADORA ABANK,S.A SEGUROS DE PERSONAS



Ante los oficios del Notario:

LIC. SONIA ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO

Calle La Mascota #203 B, Colonia Maquilishuat

San Salvador.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOSCIENTOS CINCO
M. DE H.

DOS COLONES

28417405

22

23

NUMERO SESENTA Y SIETE. LIBRO OCHO. MODIFICACION PACTO SOCIAL. En el Distrito de San

24

Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y



23/06/2023



cuarenta y cinco minutos del día tres del mes de junio del año dos mil veinticinco. Ante mí, **SONIA**

ALEJANDRINA LEMUS LIEVANO, Notario del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San

Salvador Centro, Departamento de San Salvador, comparece: **ADOLFO FIDEL SALUME MACHUCA**,

empleado, de veinticuatro años de edad, del domicilio de municipio La Libertad Sur, distrito Santa Tecla,

Departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad: **cero seis cinco uno cero**

dos siete nueve - cuatro;; actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **ASEGURADORA ABANK,**

SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK,**

S.A., SEGUROS DE PERSONAS, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo

Cuscatlán, Departamento de La Libertad ahora La Libertad Este, Distrito de Antiguo Cuscatlán,

Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-**

doscientos veintiún mil doscientos noventa y nueve- ciento uno- seis; y en tal carácter, **ME DICE: I**

Que la Sociedad se constituyó por escisión y por escritura pública, otorgada en esta ciudad a las doce

horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios del Notario

Roberto Alvergue Vides, cuyo Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE

del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA de Registro de Sociedades. De dicho instrumento consta

que la denominación original de la Sociedad era COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A.; II) Que

según escritura pública otorgada en esta ciudad a las diez horas del día doce de mayo de dos mil tres

ante los oficios del Notario Jose Domingo Méndez, cuyo Testimonio fue inscrito en el Registro de

Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE de Registro de

Sociedades, se modificó el pacto social. De dicho instrumento consta que la denominación se cambió a

SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS y su capital se aumentó a DIEZ

MILLONES DE COLONES SALVADOREÑOS, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS

MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOSCIENTOS SEIS
M. DE H.

DOS COLONES

28417406

1 CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONÉSIMAS DE DÓLAR
2 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; III) Que a las ocho horas del día diez de junio de dos mil
3 siete, ante los oficios del Notario Roberto Enrique Hernandez Valencia, la Sociedad modificó su pacto
4 social, en el sentido que la denominación de la misma fue cambiada a ASEGURADORA MUNDIAL
5 SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL
6 S.A., SEGUROS DE PERSONAS. Lo anterior consta en Escritura Pública cuyo Testimonio fue inscrito en
7 el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
8 de Registro de Sociedades; IV) Que según escritura pública otorgada a las ocho horas del día cuatro de
9 junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Mario Antonio Ayala Elías, cuyo Testimonio fue
10 inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA
11 Y SIETE de Registro de Sociedades, se modificó nuevamente el pacto de la Sociedad y se aumentó su
12 capital social en doscientos veintidós mil quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de
13 América con cuatrocientas veintiocho mil quinientas setenta y un millonésimas de dólar de los Estados
14 Unidos de América, por lo que está gira con un nuevo capital social de ONCE MILLONES NOVECIENTOS
15 CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES, equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS
16 SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMÉRICA CON QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MILLONÉSIMAS
18 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CIENTO
19 DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO acciones comunes y nominativas de un valor
20 nominal de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA MILLONÉSIMAS
22 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quedando las demás Cláusulas del pacto social
23 vigentes y sin modificación alguna; V) Que según Testimonio de la escritura pública de modificación
24 otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá a las catorce horas del día veintidós de enero

1 del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Mario Antonio Ayala Elías, inscrito en el Registro de
2 Comercio al Número CUARENTA del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS de Registro de
3 Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil nueve, se modificaron las Cláusulas Quinta, Décima
4 Quinta, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Trigésima y se adicionó
5 como Cláusula Trigésima Primera la que se refiere a la Administración Directa, modificando la numeración
6 correlativa del resto de Cláusulas en una más y Trigésima Tercera que será Trigésima Cuarta Auditoría
7 Fiscal y Trigésima Séptima que será Trigésima Octava: Disolución Liquidación de la Sociedad; y
8 constando que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco
9 Directores Propietarios que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Tesorero,
10 Director Secretario y Director Delegado, con sus respectivos Suplentes; que la representación legal,
11 judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, al Director
12 Vicepresidente y al Director Delegado de la Junta Directiva de la Sociedad, ya sea conjunta o
13 separadamente, quienes pueden celebrar toda clase de actos como el aquí relacionado; **VI)** Que según
14 Escritura Pública otorgada a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil once, ante los oficios
15 notariales de Benjamín Valdez Iraheta, cuyo Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al Número
16 DIEZ del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO de Registro de Sociedades, inscrito el día
17 siete de enero del año dos mil once, se modificó nuevamente el pacto de la Sociedad en lo relativo a que
18 la denominación de la misma fue cambiado a ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANONIMA,
19 SEGUROS DE PERSONAS, que se puede abreviar ASEGURADORA VIVIR, S.A. SEGUROS DE
20 PERSONAS, asimismo se acordó cambiar el domicilio de la Sociedad a la ciudad de Antiguo Cuscatlán,
21 en el Departamento de La Libertad, cambiar los nombres de los Directores y modificar en su totalidad el
22 pacto social para adecuarlo a los intereses de los nuevos accionistas; **VII)** Que según escritura Pública de
23 modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día
24 veinticuatro del mes de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DOSCIENTOS SIETE
M. DE H.

28417407

1 Martínez Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL

2 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, inscrita el día dieciséis de julio del

3 año. dos mil quince; y en la cual consta que se aumentó el capital social de la Sociedad en la suma de un

4 millón de Dólares de los Estados Unidos de América, se modificó el Pacto Social de la Sociedad y se

5 reunió en un solo instrumento el total de cláusulas del mismo, cláusulas que establecen entre otros

6 aspectos que la nacionalidad de la Sociedad es Salvadoreña, su naturaleza anónima y su denominación

7 es Aseguradora Vivir, seguida inmediatamente de las palabras Sociedad Anónima, Seguros de Personas,

8 que puede abreviarse Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas; su domicilio es la ciudad de San

9 Salvador, en el Departamento de San Salvador; que dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos

10 como el presente; que la administración y dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva;

11 que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán conjunta o

12 separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Sociedad; **VIII)** Que según escritura

13 Pública de Modificación al pacto social por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a

14 las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios

15 del Notario Francis Antonio Ibáñez Eguizábal, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de

16 septiembre del año dos mil dieciséis, al número **SETENTA Y SIETE** del Libro TRES MIL SEISCIENTOS

17 **TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la Cláusula Quinta del

18 Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada Sociedad, quedando las demás cláusulas sin

19 modificación alguna y vigentes; **IX)** Que según escritura Pública de Modificación al pacto social por

20 aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre

21 del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Cesar David Martínez Aldana, inscrita en el Registro

22 de Comercio el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, al número **CIENTO CINCO** del Libro

23 **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica

24 la Cláusula Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada Sociedad, quedando las

demás cláusulas sin modificación alguna y vigentes; **X)** Que según escritura de Modificación de pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veinte ante los oficios del notario Javier Antonio Landaverde Novoa, debidamente inscrita en el registro de comercio el día siete de octubre de dos mil veinte, al número **SIETE** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades de la cual consta que se modifica la Cláusula Quinta del Pacto Social, relativa al capital social de la mencionada Sociedad aumentando el capital, quedando las demás cláusulas sin modificación alguna; **XI)** Que según escritura de modificación de pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno del mes de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Sonia Alejandrina Lemus Liévano, inscrita en el registro de comercio el día quince de febrero de dos mil veintiuno, al número **SETENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de comercio, de la cual consta que se modificó el pacto social acordando cambiar su denominación para que sea **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANONIMA SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, se modificó la composición de su junta directiva y sus atribuciones, su domicilio para que sea Antigua Cuscatlán Departamento de La Libertad ahora La Libertad Este, Distrito de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y se aumentó su capital social en **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para que sea **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido y representado en **SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES** del valor de cien dólares, reuniendo en un solo instrumento las cláusulas de su pacto social; **XII)** Que según certificación la cual he tenido a la vista, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número **SESENTA Y CINCO** de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día veintiuno de



PAPEL PARA PROTOCOLO

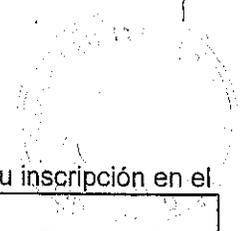


DOSCIENTOS OCHO
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 28417408

1 febrero del año dos mil veinticinco, la cual en sus puntos **primero segundo y tercero** de carácter
2 extraordinario se acordó por unanimidad de los Accionistas presentes y representados modificar el pacto
3 social y aumentar el capital social en la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS**
4 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** el cual será pagado en efectivo por medio de cheques que se hacen
5 referencia al final de esta escritura, acordando también reunir en un solo instrumento la totalidad de
6 cláusulas que regirán a la Sociedad a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio,
7 como también acordaron nombrar al compareciente como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por
8 la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas con facultades para realizar todas y cada una
9 de las modificaciones a las cláusulas del proyecto de modificación del pacto social que la
10 Superintendencia del Sistema Financiero recomiende realizar; facultándolo para que pueda modificar
11 cláusulas, incorporar nuevas cláusulas y eliminar cláusulas a dicho Pacto Social y en la calidad en la que
12 actúa, **ME DICE: I) ANTECEDENTES:** Que según como consta en certificaciones extendidas por el
13 Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que como ya mencione he tenido a la vista
14 la junta general de accionistas acordó Aumentar el capital social en la cantidad de **UN MILLON**
15 **QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** el cual será pagado en
16 efectivo por medio de cheques que se hacen referencia al final de esta escritura, con el aumento de
17 capital social se emitirán **quince mil acciones** de un valor nominal de **Cien Dólares de los Estados**
18 **Unidos** cada una, haciendo llegar el capital social a un total de capital social de **NUEVE MILLONES DE**
19 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** representado y dividido en **NOVENTA MIL**
20 **ACCIONES** de un valor nominal de **cien Dólares de los Estados Unidos** cada una modificando la
21 cláusula **QUINTA** con el texto literal siguiente **"QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de
22 **NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** representado y dividido
23 en **NOVENTA MIL** acciones, comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de
24 **CIEN dólares de los Estados Unidos de América** cada una."; acordando también reunir en un solo



1 instrumento la totalidad de cláusulas que regirán a la Sociedad a partir de la fecha de su inscripción en el
 2 Registro de Comercio, como también acordaron nombrar al compareciente como Ejecutor Especial de los
 3 acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas con facultades para
 4 realizar todas y cada una de las modificaciones a las cláusulas del proyecto de modificación del pacto
 5 social que la Superintendencia del Sistema Financiero recomiende realizar; facultándolo para que pueda
 6 modificar cláusulas, incorporar nuevas cláusulas y eliminar cláusulas a dicho Pacto Social sobre todos los
 7 acuerdos aquí relacionados y en la calidad en la que actúa; **II) MODIFICACION DE PACTO SOCIAL Y**
 8 **REUNION EN UN SOLO INSTRUMENTO DEL TOTAL DE CLAUSULAS DEL MISMO:** Me continua
 9 manifestando el compareciente que en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por las
 10 Juntas General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad y en cumplimiento de los acuerdos
 11 anteriormente relacionados, por medio de esta escritura otorga el presente instrumento en el cual se
 12 modifica el Pacto Social de la Sociedad y se reúne en un solo instrumento el total de cláusulas del mismo,
 13 cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente: ""PRIMERA: NACIONALIDAD, NATURALEZA Y
 14 DENOMINACIÓN. La Sociedad es de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima y su
 15 denominación es "ASEGURADORA ABANK", seguida inmediatamente de las palabras "SOCIEDAD
 16 ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", que podrá abreviarse "ASEGURADORA ABANK, S.A.,
 17 SEGUROS DE PERSONAS". SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de
 18 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer, trasladar y clausurar agencias,
 19 oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, de conformidad a las leyes
 20 aplicables. TERCERA: FINALIDAD. La Sociedad tendrá por finalidad: a) Comerciar y vender seguros de
 21 vida en su modalidad de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario; b) Realizar
 22 operaciones de reaseguro en su respectivo ramo con otras sociedades de seguros salvadoreñas; c)
 23 Invertir en otras sociedades o entidades, de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Sociedades de Seguros;
 24 d) Adquirir todo tipo de títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, expedidos por



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOSCIENTOS NUEVE
M. DE H.

DOS COLONES

28417409

1 personas jurídicas, particulares, el Estado o entidades oficiales autónomas o semiautónomas de
2 conformidad a la Ley de Sociedades de Seguros; e) Invertir su capital en toda clase de bienes situados en
3 El Salvador de acuerdo a la citada Ley; y, f) Realizar toda clase de negocios y actividades relacionadas
4 con los objetos expresados en esta Cláusula y en general realizar cualquier otra actividad permitida por la
5 Ley de Sociedades de Seguros y no incluida en la presente enumeración, la cual no se toma como
6 limitativa, ya que se enumera con carácter ejemplificativo. Para la consecución de sus fines, la Sociedad
7 podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes
8 y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de
9 contratos de conformidad con la Ley, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el
10 cumplimiento de su finalidad social; y en fin, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que fueren
11 necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto, todo de acuerdo con
12 la Ley de Sociedades de Seguros. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado. QUINTA:
13 **CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de **NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS**
14 **UNIDOS DE AMERICA**, representado y dividido en NOVENTA MIL acciones, comunes y nominativas,
15 todas con iguales derechos, de un valor nominal de CIENTO dólares de los Estados Unidos de América cada
16 una. SEXTA: ACCIONES: Las acciones serán siempre nominativas y confieren a sus propietarios iguales
17 derechos y obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregará como prueba de los derechos
18 que les corresponden certificados también siempre de carácter nominativo, equiparados para todos los
19 efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del
20 interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los
21 certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones,
22 cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. SÉPTIMA. TÍTULOS
23 DE ACCIONES O CERTIFICADOS. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos
24 deberán contener: a) La denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta

1 escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el número y fecha de su inscripción en el Registro de
2 Comercio; c) El nombre del accionista; d) El importe del capital social, el número total de acciones en que
3 el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; e) La serie y
4 el número de la acción o del certificado con indicación del número total de acciones que corresponda a la
5 serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de
6 estar totalmente pagada; g) La cantidad de acciones que cada certificado representa y el número de orden
7 de registro que corresponda a cada acción o certificado; h) Los principales derechos y obligaciones de
8 titular de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos; e, i) Las firmas de los Directores
9 Presidente y Secretario. OCTAVA: REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Libro de
10 Registro de Accionistas, en el cual se consignarán: el nombre y domicilio del accionista; la cantidad de
11 acciones de que sea dueño, con expresión de números, series, clases y demás particularidades; los
12 llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los traspasos que se realicen, con
13 anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas
14 en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre
15 ellas se traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; las cancelaciones de los títulos.
16 NOVENA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones serán transferidas por endoso o por cualquier
17 otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro de Registro de Accionistas que
18 al efecto llevará la Sociedad, debiendo la Sociedad informar a la Superintendencia del Sistema Financiero
19 sobre las transferencias de acciones inscritas en dicho Libro en el mes anterior, dentro de los primeros
20 cinco días hábiles del mes inmediato siguiente, de acuerdo a la Ley de Sociedades de Seguros. La
21 Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. La transferencia de las acciones
22 cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva. Con el
23 objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Registro de Accionistas, el
24 comprobante de traspaso se presentará a la Junta Directiva. Si mediante remate o adjudicación judicial de



PAPEL PARA PROTOCOLO



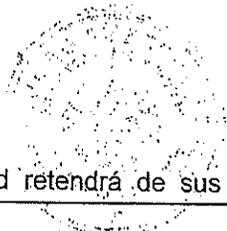
DOS COLONES



DOSCIENTOS DIEZ
M. DE H.

28417410

1 las acciones los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al
2 rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. La Junta Directiva podrá
3 negarse a registrar la transferencia de las acciones cuando ello se haya hecho con infracción de las
4 disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad.
5 Igualmente estará obligada a no registrar ninguna transferencia o gravamen que recaiga sobre acciones
6 embargadas hasta que el embargo se haya levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio
7 respectivo. DÉCIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción es indivisible. En consecuencia,
8 cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y, si no
9 se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de
10 uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente
11 autorizado por todos los propietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad.
12 DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas podrán hacerse representar en
13 las Juntas Generales por otro accionista o por persona extraña, mediante simple carta, fax, carta
14 autenticada o poder especial o general con facultad suficiente. No podrán ser representantes de los
15 accionistas los administradores ni el Auditor de la Sociedad. Una sola persona no podrá representar más
16 de la cuarta parte del capital social, salvo si se tratare de sus propias acciones y las de aquellas personas
17 de quien sea representante legal. DÉCIMA SEGUNDA: PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE
18 TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un título
19 o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado,
20 previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la ley. En el título o certificado de reposición se
21 hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. DÉCIMA TERCERA: REPARTO DE
22 DIVIDENDOS. Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir serán pagados a los
23 accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de
24 traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley disponga. Al cierre de cada ejercicio



1 anual la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al
2 monto de los productos pendientes de cobro neto de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas
3 no podrán repartirse como dividendos mientras dichos productos no hayan sido realmente percibidos. No
4 podrá la Sociedad repartir dividendos si el patrimonio neto mínimo es inferior al monto de capital social
5 mínimo, todo lo anterior, en base a lo establecido en la Ley de Sociedades Seguros. DÉCIMA CUARTA
6 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Respecto al capital social la Junta General de
7 Accionistas podrá decretar aumentos o disminuciones de capital de la Sociedad; todo de conformidad con
8 los regímenes expuestos a continuación: 1) RÉGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de
9 capital podrá tener lugar en todos los casos establecidos en el Código de Comercio, con las limitaciones
10 que regula la Ley de Sociedades de Seguros, bajo las normas siguientes: a) En todo caso para aumentar
11 el capital será necesario que las acciones originales y las que representen los aumentos que se hubieren
12 acordado con anterioridad, estén totalmente pagadas; b) Para decretar aumentos de capital es necesario
13 el voto del ochenta por ciento del capital social, expresado en Junta General Extraordinaria de Accionistas
14 convocada para tal efecto; c) Para ejecutar el acuerdo de aumento de capital será necesario que las
15 nuevas acciones estén suscritas en su totalidad y al menos pagadas en un veinticinco por ciento cada una
16 de ellas; d) En ningún caso se podrá capitalizar la revalorización del activo ni tampoco las utilidades no
17 percibidas ni el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de
18 revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del
19 Sistema Financiero. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se
20 considerará como superávit realizado el diferencial entre el precio de venta y el saldo de capital del crédito
21 otorgado; e) En todos los casos de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en
22 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, al valor propuesto de emisión; f) El derecho
23 preferente de suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio,
24 únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DOSCIENTOS ONCE
M. DE H.

28417411

1 dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo; g) El acuerdo se publicará
2 por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional; h) Transcurridos quince días
3 después de las publicaciones y habiéndose suscrito todas las acciones, se someterá a la autorización de
4 la Superintendencia del Sistema Financiero el caso, la cual para otorgar la escritura de aumento del
5 capital social al reunir los requerimientos legales y normativos pertinentes, la cual se inscribirá en el
6 Registro de Comercio. II) REGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL. La disminución de capital podrá
7 efectuarse por retiros parciales o totales de aportaciones previamente autorizadas, siempre y cuando el
8 acuerdo de disminución se tome en Junta General Extraordinaria, con el voto del ochenta por ciento de
9 las acciones por lo menos y cuente con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero,
10 junto con las limitaciones que establece la Ley de Sociedades de Seguros, bajo las normas generales
11 siguientes: a) En ningún caso podrá ser el capital inferior al establecido en el artículo catorce de la Ley de
12 Sociedades de Seguros; b) Para acordar una disminución de capital es necesario que el capital social esté
13 completamente pagado; c) El acuerdo se publicará por tres veces en el Diario Oficial y en un periódico de
14 circulación nacional, salvo que se trate de disminución para absorber pérdidas, en cuyo caso se estará a
15 lo que dispone la Ley de la materia; d) Transcurridos quince días después de las publicaciones y
16 habiéndose cumplido todos los requisitos de ley, se procederá a otorgar la escritura de disminución del
17 capital social, la cual se inscribirá en el Registro de Comercio. DÉCIMA QUINTA: ÓRGANOS DE
18 ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) la
19 Junta General de Accionistas; y, b) la Junta Directiva. DÉCIMA SEXTA: JUNTA GENERAL DE
20 ACCIONISTAS. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos
21 constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente pacto social no
22 atribuyan a otro órgano serán de la competencia de la Junta General. La Junta General de Accionistas
23 será Ordinaria y/o Extraordinaria y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por
24 la Ley y el presente pacto social. DÉCIMA SÉPTIMA: JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General



1 Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Sociedad y
 2 conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén
 3 incluidos en la Agenda, podrá conocer de los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el Balance
 4 General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios del patrimonio y el informe del Auditor Externo, a
 5 fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El
 6 nombramiento y remoción de los Administradores y de los Auditores Externo y Fiscal en su caso, así
 7 como proveer a su vacante; c) Los emolumentos correspondientes a los Administradores y a los Auditores
 8 Externo y Fiscal; d) La aplicación de resultados. Para el caso de nombramientos de los administradores y
 9 de los auditores externo y fiscal, el secretario de la junta general ordinaria, al expedir la certificación del
 10 acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos.
 11 En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los
 12 administradores o de los auditores externo y fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro
 13 del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. DÉCIMA OCTAVA:
 14 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Corresponderá a la Junta General Extraordinaria, con el ochenta
 15 por ciento de los votos: a) La modificación del presente pacto social; b) El aumento o disminución del
 16 capital de la Sociedad; c) La amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad; d) La
 17 disolución y liquidación de la Sociedad; e) La fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades; f) La
 18 venta de la empresa, ya sea por la venta de la empresa propiamente dicha o por la venta de activos; g) La
 19 modificación del objeto social de la Sociedad que genere efectos equivalentes a una modificación
 20 estructural de la Sociedad; h) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la Sociedad; i)
 21 Aprobar los estatutos que desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre los socios y la
 22 sociedad; y j) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el presente pacto social
 23 deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. DÉCIMA NOVENA: CONVOCATORIA
 24 A JUNTA GENERAL. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la celebración de Juntas Generales en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOSCIENTOS DOCE
M. DE H.

DOS COLONES

28417412

1 que se encuentren presentes todos los accionistas o representantes de acciones en las que está dividido
2 el capital social, la convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria se hará por los
3 Administradores o, en caso necesario, por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, se dará
4 preferencia a la formulada por los Administradores y se refundirán las respectivas agendas. La
5 convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de
6 mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la
7 reunión. En este plazo no se computará el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la
8 celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviará un aviso escrito conteniendo la
9 convocatoria hecha. Los Administradores acordarán asimismo convocar a Junta General en cualquier
10 tiempo, cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto los accionistas que representen por lo menos
11 el cinco por ciento del capital social. Si los Administradores rehúsan hacer la convocatoria o no la hacen
12 dentro de los quince días siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria será hecha
13 por cualquiera de los Jueces de lo Mercantil de la ciudad de San Salvador, a solicitud de los accionistas
14 interesados, previa las formalidades legales. VIGÉSIMA: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La
15 convocatoria a Junta General de Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) La
16 denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum
17 necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) El lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder
18 a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda; f) El nombre y cargo
19 de quien o quienes firman la convocatoria; g) La agenda de la sesión. Las Juntas en primera y segunda
20 convocatorias se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos
21 por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior y en la
22 presente cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria,
23 si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el
24 capital social acuerdan instalar la Junta General y aprueban por unanimidad la agenda; asimismo podrá

1 incluirse en la agenda cualquier otro punto, cuando estén representadas todas las acciones y así se
2 acuerde por unanimidad. VIGÉSIMA PRIMERA: QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA
3 TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista
4 de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de
5 su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se
6 exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes
7 a la Junta General. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera
8 fecha de la convocatoria, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en
9 que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de
10 las acciones presentes. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se
11 considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus
12 resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. Iguales reglas se aplicarán a la
13 Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver sobre la amortización de acciones con
14 recursos propios de la Sociedad. La Junta General Extraordinaria que por Ley o por el presente pacto
15 social tenga por objeto resolver cualquier otro asunto que no sean los anteriormente indicados, se regirá
16 por las reglas siguientes: a) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la
17 convocatoria será del ochenta por ciento de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se
18 necesitará igual proporción; b) El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la
19 convocatoria, será de las dos terceras partes de las acciones que componen el capital social. El número
20 de votos necesarios para formar resolución en estos casos será las tres cuartas partes de las acciones
21 presentes; c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las
22 fechas de las convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no
23 podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de
24 ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

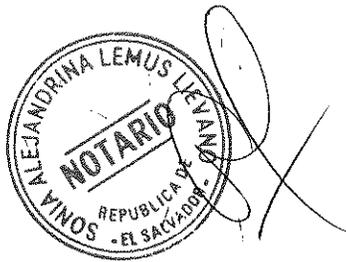


DOSCIENTOS TRECE
M. DE H.

28417413

1 de acciones representadas. En este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones
2 presentes; y, d) Siempre que la Ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban
3 tratarse en Juntas Generales Extraordinarias, se entenderá que tales proporciones tendrán aplicación en
4 las sesiones de primera convocatoria y que las sesiones de convocatorias ulteriores se regirán de acuerdo
5 con lo estipulado en la presente Cláusula. VIGÉSIMA SEGUNDA: AGENDA Y DIRECCIÓN DE LAS
6 JUNTAS GENERALES. La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a
7 discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes
8 tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren
9 determinados puntos de agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda podrá tratarse cualquier
10 otro, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.
11 Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo
12 expresa. Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por un Presidente de
13 Debates, designado por los accionistas presentes; asimismo se elegirá un Secretario de la sesión.
14 VIGÉSIMA TERCERA: CONTINUACIÓN DE JUNTA GENERAL. La Junta General podrá acordar su
15 continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar
16 la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso, se reanudará la Junta
17 como se acuerde. VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL.
18 Además de las anteriores, a la Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de
19 la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los fines de la
20 Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan
21 enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que
22 se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum, de
23 presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados
24 por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas

1 por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e)
2 Cada acción da derecho a un voto; f) Las actas de la Junta General se asentarán en el Libro respectivo y
3 deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, o por dos de los accionistas a quienes
4 la Junta haya comisionado al efecto; y, g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá los
5 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta
6 original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos
7 relacionados con la misma. VIGÉSIMA QUINTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La administración y
8 dirección de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva. Es responsabilidad de los accionistas
9 elegir diligentemente a los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los
10 requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con
11 las leyes aplicables y con los derechos y deberes establecidos en el presente Pacto Social. La Junta
12 Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la Sociedad, así como también deberá velar por un
13 buen gobierno corporativo y por la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia de la
14 Sociedad. Por lo anterior la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta
15 Directiva, que estará integrada por una junta desde tres hasta siete Directores Propietarios y desde uno
16 hasta siete Directores Suplentes según lo acuerde la junta general de accionistas que los elija, así:
17 DIRECTORES PROPIETARIOS: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer
18 Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario y Cuarto Director
19 Propietario. DIRECTORES SUPLENTE: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer
20 Director Suplente, Cuarto Director Suplente, Quinto Director Suplente, Sexto Director Suplente y Séptimo
21 Director Suplente; electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta
22 Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo
23 cuando sustituyeren a un Director Propietario. La minoría que represente por lo menos el veinticinco por
24 ciento del capital social presente en la Junta General tendrá el derecho que señala el artículo doscientos



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS CATORCE

M. DE H.



28417414

1 sesenta y tres del Código de Comercio. Habrá como mínimo una reunión ordinaria de la Junta Directiva
2 una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a reuniones de la
3 Junta Directiva podrá ser hecha por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a
4 convocar cuando se los solicite cualquier Director, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la
5 efectividad de la convocatoria, señalando día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por
6 legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concorra la mayoría de sus miembros. No
7 obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencia,
8 cuando alguno o algunos de los Directores, o la mayoría de ellos, se encontraren en lugares distintos,
9 dentro o fuera del territorio de la República, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. Se
10 necesitará de mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva para cualquier resolución. Los
11 acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser
12 firmada por los asistentes. Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva
13 dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la Sociedad y su entorno, por lo que los
14 miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de solicitar toda la información necesaria sobre los
15 asuntos de la Sociedad. Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión, la Junta Directiva podrá
16 constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la
17 forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones. Será requisito establecer por lo menos un Comité de
18 Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno
19 Corporativo. VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES. Los
20 Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en
21 materia financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades
22 que establece el Código de Comercio así como las señaladas en el Artículo doce de Ley de Sociedades
23 de Seguros. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar experiencia en cargos de
24 dirección o administración superior en aseguradoras, instituciones bancarias y/o financieras. Los

1 miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Directores Externos.
2 Asimismo, al menos uno de los Directores Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones
3 siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la
4 entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas
5 al Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por
6 interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo
7 grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La persona que
8 ejerza la más alta autoridad en la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. VIGESIMA
9 SEPTIMA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de TRES
10 AÑOS, sin perjuicio de poder ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún
11 cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los
12 nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá
13 la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores a más tardar dentro del plazo de
14 seis meses de vencido el periodo de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento
15 de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e
16 ilimitada por las obligaciones de la Sociedad. VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
17 LOS ADMINISTRADORES. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de los
18 negocios de la Sociedad con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde cumplir y
19 hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de
20 Accionistas y en general aprobar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las
21 acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, especialmente en lo que se
22 refiere a: a) Nombrar y destituir al Gerente General o Director Ejecutivo de la Sociedad; b) Ratificar el
23 nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la alta Gerencia de la Sociedad; c)
24 Aprobación de los estados financieros anuales a ser presentados a la Junta General Ordinaria de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DOSCIENTOS QUINCE
M. DE H.

Nº

28417415

1 Accionistas; d) Aprobación del plan de negocios y presupuesto anual de la sociedad; e) Aprobar el Manual
2 de Organización y Funciones de la Sociedad definiendo líneas claras de responsabilidad; f) Velar por la
3 integridad de los Sistemas Contables y de Información Financiera; g) Aprobar como mínimo las
4 siguientes políticas: i) Políticas de gestión de riesgos; ii) Política de gestión y control de los conflictos de
5 interés y operaciones vinculadas; iii) Política de retribución y evaluación del desempeño. iv) Política para el
6 desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; h) Aprobar el manual de organización y
7 funciones de la Sociedad, definiendo líneas claras de responsabilidad; i) En general, celebrar toda clase
8 de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para
9 cumplir la finalidad de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias
10 resoluciones, todo de conformidad con la Ley y el pacto social. VIGESIMA NOVENA: REPRESENTACIÓN
11 LEGAL. Corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario, conjunta o separadamente,
12 representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes previo
13 acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar contratos y toda clase de escrituras
14 públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales; gravar los bienes muebles, inmuebles,
15 valores o derechos de la Sociedad; adquirir toda clase de bienes, conferir y revocar, en su caso, los
16 respectivos poderes de administración que se confieren a los Gerentes y, en general, ejecutar toda clase
17 de actos y acuerdos del giro ordinario de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente presidir las
18 sesiones de Juntas Generales y de Junta Directiva. Para el caso de la Representación Judicial la Junta
19 Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial; dicha representación Judicial de la sociedad podrá
20 recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades
21 de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá
22 más límites que los consignados en la credencial respectiva, y el nombramiento correspondiente deberá
23 inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. TRIGÉSIMA: MODO DE
24 PROVEER A LAS VACANTES DE LOS ADMINISTRADORES. En caso de ausencia de alguno de los

1 Directores Propietarios, éstos serán sustituidos por cualquiera de los Directores Suplentes, en la manera
2 que lo establece el Código de Comercio. En todo caso, cuando la vacante sea de los Directores electos
3 por la minoría se llamará a los Suplentes electos por la minoría. El Director Secretario deberá expedir
4 certificación del acuerdo en el cual conste la forma cómo quedará reestructurada la Junta Directiva, la que
5 se inscribirá en el Registro de Comercio; también se inscribirán los llamamientos que se hagan a suplir las
6 vacantes temporales. TRIGÉSIMA PRIMERA: SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA
7 DIRECTIVA: La Junta Directiva será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos,
8 previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios,
9 por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive por
10 medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del quórum para la celebración de Junta Directiva y
11 será presidida por el Director Presidente, o el que haga sus veces, y se reunirá en el domicilio de la
12 Sociedad, o en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo una vez cada mes, sin
13 perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. Los miembros de Junta Directiva
14 deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con
15 dos días de anticipación. Cuando todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán
16 tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar en el Acta
17 correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de
18 la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría de los presentes.
19 En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada
20 sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los
21 asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de videoconferencias,
22 cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos,
23 dentro o fuera del territorio de la República. En este último caso será responsabilidad del Director
24 Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOSCIENTOS DIECISÉIS
M. DE H.



DOS COLONES

28417416

1 transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente,
2 debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a
3 todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación
4 respectiva. TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General o quien haga sus
5 veces deberá desarrollar sus funciones de acuerdo a los lineamientos estratégicos y las buenas prácticas
6 de gobierno corporativo aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad. Además deberá establecer e
7 implementar adecuados controles internos y sistemas de información para salvaguarda de los activos y de
8 los pasivos de la Sociedad. TRIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN. Salvo que medie autorización
9 expresa de la Junta General de Accionistas, queda expresamente prohibido a los Administradores ejercer
10 personalmente comercio o industria iguales a los de la Sociedad o participar en sociedades que exploten
11 tal comercio o industria en la República de El Salvador. TRIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA DE LA
12 SOCIEDAD. La vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará
13 confiada a un Auditor Externo designado por la Junta General, la cual podrá removerlo, proveer a su
14 vacante, señalar su remuneración, determinará el plazo de su ejercicio y podrá reelegirlo ilimitadamente.
15 El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Código de Comercio, en la Ley de
16 Sociedades de Seguros y en las Normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero.
17 TRIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO: La
18 vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales estará confiada a un Auditor
19 Externo designado por la Junta General, la cual podrá removerlo, proveer a su vacante, señalar su
20 remuneración, determinará el plazo de su ejercicio y podrá reelegirlo ilimitadamente. En adición el Auditor
21 Externo tendrá las funciones, facultades y obligaciones señaladas por la Junta General, el Código de
22 Comercio, la Ley de Sociedades de Seguros y las normas que dicte la Superintendencia del Sistema
23 Financiero. El nombramiento del Auditor deberá ser inscrito en el Registro de Comercio.- TRIGÉSIMA
24 SEXTA: AUDITOR FISCAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la Junta General



1 Ordinaria de Accionistas, al designar el Auditor Externo, también nombrará para cada ejercicio contable
2 anual un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente, quienes deberán poseer registro vigente asignado por el
3 Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. Al igual que el nombramiento del Auditor
4 Externo o sus sustituciones, los del auditor fiscal deberán ser inscritos en el Registro de Comercio.
5 TRIGÉSIMA SEPTIMA: COMITÉ DE AUDITORÍA: La Sociedad conformará un Comité de Auditoría
6 integrado de conformidad a la Normativa legal respectiva, el cual tendrá las funciones que señala dicha
7 Normativa y en su funcionamiento se sujetará a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas de
8 la Sociedad y a las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del Sistema Financiero.
9 TRIGÉSIMA OCTAVA: COMITÉ DE RIESGOS: La Sociedad conformará un Comité de Riesgos integrado
10 al menos por un Director Externo, un funcionario de la Alta Gerencia y un ejecutivo que tenga como
11 responsabilidad la gestión de los riesgos de la Sociedad. El Comité deberá estar presidido por un Director
12 con conocimiento en Finanzas. El Comité de Riesgos tendrá como mínimo las competencias que la
13 normativa de gestión integral de riesgos, correspondiente le señale. TRIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO
14 CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES: El ejercicio económico de la sociedad, será de un año
15 comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. La Sociedad llevará la contabilidad y Libros
16 que la ley exige y aquellos que la Administración de la Sociedad considere convenientes para el manejo
17 de los negocios sociales. La Sociedad hará las publicaciones que ordene la Ley. CUADRAGESIMA:
18 FONDO DE RESERVA Y APLICACIÓN DE LAS GANACIAS. La Junta General Ordinaria de Accionistas
19 constituirá una reserva legal en la forma y cuantía que indica la Ley y las otras reservas que sean
20 obligatorias y/o convenientes; determinará el destino que deberá dársele a las ganancias líquidas,
21 respetando lo que al efecto dispongan las leyes aplicables a la materia. CUADRAGÉSIMA PRIMERA:
22 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con
23 las leyes correspondientes, o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con
24 el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el particular



PAPEL PARA PROTOCOLO



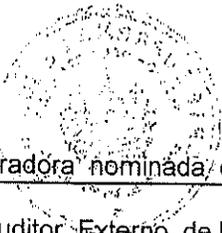
DOS COLONES

DOSCIENTOS DIECISIETE
M. DE H.

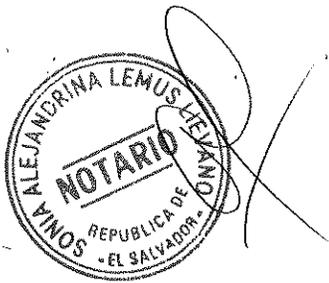


28417417

1 comprenderá el nombramiento de los Liquidadores, el plazo de liquidación a que estos deban sujetarse, el
2 plazo de la operación mencionada y los salarios que se asignen a los que en ella intervengan. En todo lo
3 demás, los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de
4 Comercio y en la Ley de Sociedades de Seguros. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores
5 podrán convocar a la Junta General de Accionistas. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO
6 OBLIGATORIO. Toda desavenencia, diferencia, conflicto, controversia o disputa que surja entre los
7 socios o entre éstos y la Sociedad será sometido a arbitraje en la ciudad de San Salvador y ante el Centro
8 de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, sujeto a las reglas de
9 procedimiento dictadas por el mismo Centro. El idioma del arbitraje será el castellano. En ausencia de
10 regla procedimental expresa, las partes delegan en el tribunal arbitral el señalamiento de las mismas. El
11 tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, designados uno por cada parte, los cuales, antes de
12 dar principio a su labor, designarán a un tercero que será el Presidente. El laudo arbitral deberá dictarse
13 con sujeción a derecho, dentro de los cuatro meses posteriores a la aceptación del cargo del último de los
14 árbitros designados; lo anterior no es obstáculo para que las partes de común acuerdo puedan prorrogar
15 el plazo. Las costas del arbitraje serán pagadas por partes iguales por cada parte, salvo las de sus
16 abogados, asesores y peritos. CUADRAGESIMA CUARTA: DISPOSICIÓN SUPLETORIA. En todo lo que
17 no esté previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, por la Ley
18 de Sociedades de Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y por las demás
19 Leyes aplicables de la República. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de
20 este instrumento; y yo el suscrito Notario Doy Fe: de haber tenido a la vista: a) La carta de fecha tres de
21 Junio de dos mil dos mil veinticinco suscrita por Evelyn Marisol Gracias en su calidad de Superintendente
22 del Sistema Financiero y en el cual comunica a tal Sociedad que el Consejo Directivo de la
23 Superintendencia del Sistema Financiero, en su Sesión Número CD-VEINTICUATRO/DOS MIL
24 VEINTICINCO, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, acordó autorizar la modificación del pacto



1 social de la Aseguradora nominada en los términos contenidos en este instrumento. b) La certificación
2 extendida por el Auditor Externo de la Sociedad, en la cual se hace constar lo siguiente: (i) El monto del
3 capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y
4 la clase de acciones que se emitirán; (ii) La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital,
5 detallando el importe pagado; respecto del importe pagado, se indica la cuenta en que se encuentra
6 registrado; (iii) El resultado de su investigación, respecto a que ha comprobado que se le ha dado
7 cumplimiento al inciso primero del artículo ciento cuarenta y dos del Código de Comercio, por lo que
8 certifica que la Sociedad no ha hecho préstamos o anticipos sobre las acciones que ha emitido; (iv) El
9 resultado de su investigación, respecto a que ha comprobado y así lo certifica que el total de acciones
10 vigentes de la Sociedad se encuentran íntegramente pagadas; consta además en dicha certificación el
11 medio utilizado para conformar y pagar el aumento de capital decretado, el número de nuevas acciones
12 emitidas, así como la cantidad de acciones que corresponden a cada accionista, con indicación del
13 porcentaje de participación en el nuevo capital social; c) Cheque de caja Serie "A", Número CERO
14 CERO CERO UNO SEIS UNO SEIS, de la cuenta número cero cero cero cinco nueve nueve dos cero
15 cero cero cero cinco nueve cero dos, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS
16 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, girado en contra del BANCO ABANK, S.A. girado a nombre de la
17 sociedad ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. d) De haber advertido al
18 compareciente de la obligación en que se encuentra la Sociedad de registrar el Testimonio de la presente
19 escritura en el Registro de Comercio, de los efectos legales del Registro y de las sanciones a imponerse
20 por la falta del mismo y que para tal inscripción es indispensable agregar las solvencias del caso; e) De
21 haber hecho al compareciente las advertencias a las que se refieren los artículos treinta y nueve de la Ley
22 de Notariado, trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y doscientos veinte del Código
23 Tributario, respecto de la obligación de estar solventes o autorizados, según corresponda, por la
24 Administración Tributaria, para la inscripción del presente instrumento en el Registro respectivo. f) Que, a



DOS COLONES

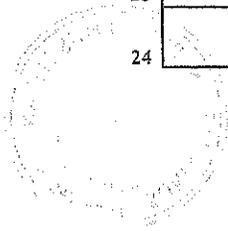
28417418

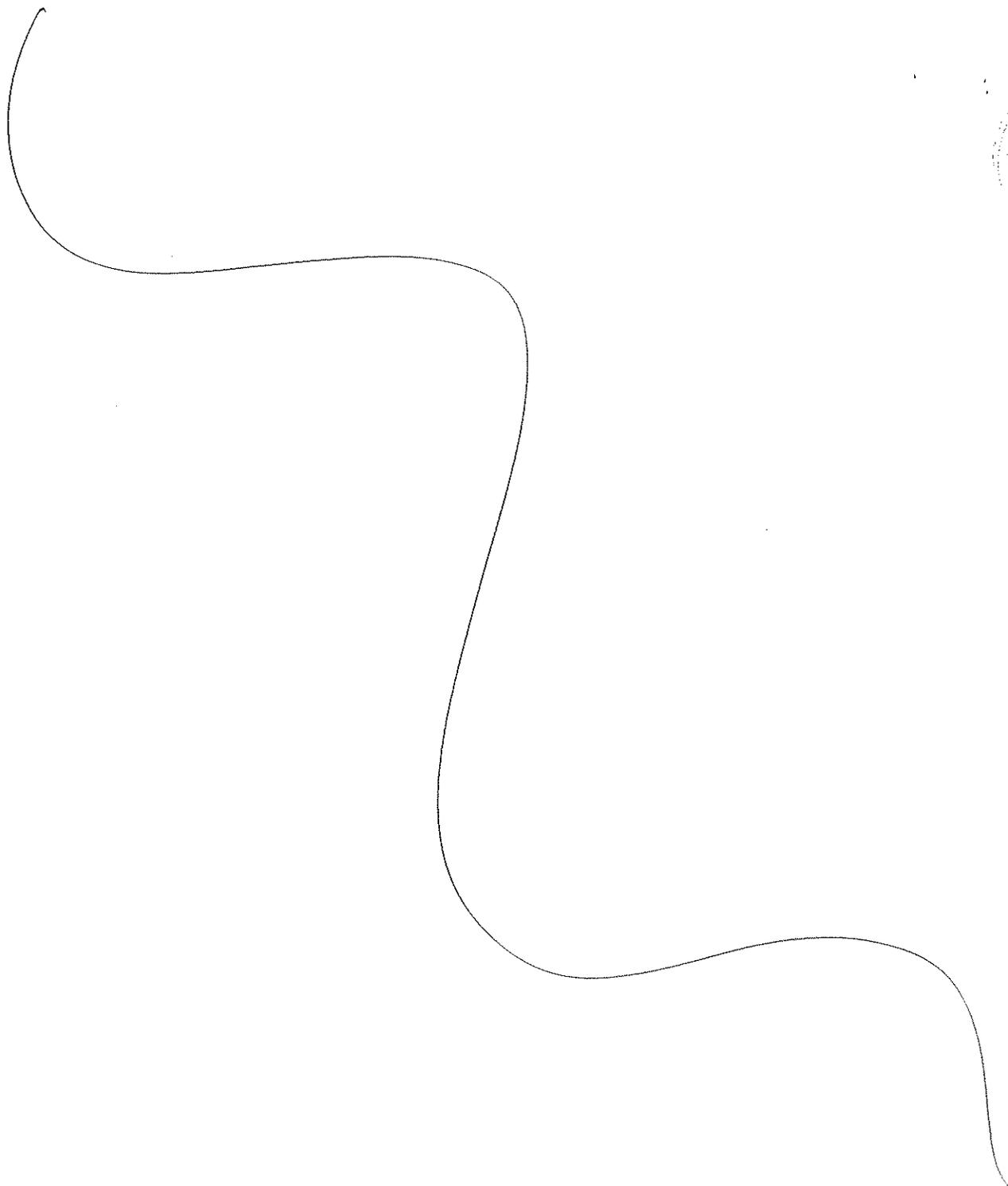
1 tenor del artículo ciento setenta y siete, inciso segundo del Código de Comercio, al haber estado
 2 presentes todos los accionistas de la Sociedad en las Juntas Generales que acordaron aumentar el
 3 capital social de la Sociedad y suscribir totalmente las nuevas acciones, la escritura podrá otorgarse
 4 inmediatamente, sin más trámite, por lo que no es necesario que se realicen las publicaciones del aviso
 5 respectivo en el Diario Oficial ni en un periódico de circulación nacional, en razón de lo cual no se
 6 relaciona en esta escritura detalle alguno al respecto; g) Que, a tenor del artículo doscientos treinta y tres,
 7 del Código de Comercio, al haber estado presentes todos los accionistas de la Sociedad en las Juntas
 8 Generales que acordaron por unanimidad la agenda e instalar la junta no es necesaria la convocatoria a
 9 junta general ordinaria o extraordinaria, por lo que no es necesario que se realicen las publicaciones en el
 10 Diario Oficial ni en un periódico de circulación nacional, en razón de lo cual no se relaciona en esta
 11 escritura detalle alguno al respecto. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales
 12 del presente instrumento, cerciorándome de que los conoce, comprende y por ello concede; y leído que le
 13 hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupciones, manifiesta su conformidad, ratifica su
 14 contenido y firmamos. De todo **DOY FE.-**

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

ASalvame

R Lemus E





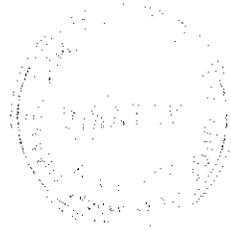
[Handwritten Signature]
NOTARIO
SONIA ALEJANDRINA LEMUS DEIVAN
REPUBLICA DE EL SALVADOR

SO Ante Mí, del folio **DOSCIENTOS CINCO FRENTE** al folio **DOSCIENTOS DIECIOCHO FRENTE** del Libro **OCHO** de mi Protocolo que vence el día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, y para ser entregado a **ASEGURADORA ABANK SOCIEDAD ANONIMA SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK S.A SEGUROS DE PERSONAS**. Extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandrina Lemus Llavano".





[Handwritten signature]

DE



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y el artículo 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Sonia Alejandrina Lemus Liévano, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero

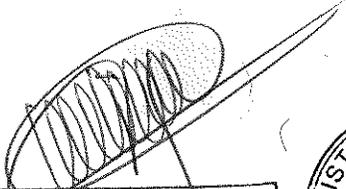


2025049203

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2025049203, del 12 de Junio de 2025, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, SÉGUROS DE PERSONAS, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 415 del libro 4922, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 27 de Junio de 2025. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 27 de Junio de 2025.


Licda. Evelyn Claudia Fuentes Avalos
REGISTRADOR



